



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 008-2021-TEN

Lima, 28 de octubre de 2021.

VISTO:

El Recurso de Queja de fecha 25 de octubre de 2021, interpuesto por el Ing. Carlos Cáceres Vargas con CIP N° 168637, contra la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa sobre la Resolución N° 066-2021-CEDICDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021, referente a la candidatura del Expediente N° 58, Capítulo Ingeniería Electrónica.

El Recurso de Queja de fecha 25 de octubre de 2021, interpuesto por el Ing. Edward Paulino Medina Barcena con CIP N° 50145, contra la Comisión Electoral Departamental sobre la Resolución N° 0089-2021-CEDICDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021, referente a la candidatura del Expediente N° 47, Capítulo Ingeniería de Minas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, ambos recurrentes refieren que, la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa, durante el proceso de validación de la Lista de Adherentes, ha invalidado las Hojas de Adherentes aduciendo que, han sido firmadas por un Ingeniero Inhabilitado, situación que no respondería a la verdad en razón que el Ing. Jesús Meléndez Pérez con CIP N° 058186 (colegiado responsable de la autenticidad de las firmas), al momento de presentación del Expediente se encontraba habilitado.

Que, conforme prescribe el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente que este Tribunal Electoral Nacional, disponga la acumulación de los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estos, guardan debida conexión.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Que, los recurrentes han adjuntado el Certificado de Habilidad del Ing. Jesús Meléndez Pérez con CIP N° 058186 (colegiado responsable de la autenticidad de las firmas), acreditando así la habilidad de dicho miembro de la Orden.

Que, este Tribunal Electoral Nacional, advierte que, el criterio de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa, respecto a la validación de las firmas de los adherentes fedateados por el Ing. Jesús Meléndez Pérez, con CIP 58186, no ha sido el pertinente, en razón que expresamente, el artículo 85° del Reglamento de Elecciones del CIP, exige que el fedatario debe estar HABILITADO, sin establecer qué padrón se corroborará dicha condición.

Que, por ende, corresponde revocar, tanto la Resolución N° 066-2021-CEDICDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021 y la Resolución N° 0089-2021-CEDICDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021, por tener un criterio que no se encuentra debidamente expresado ni el Estatuto ni en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **ACUMULAR** los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estos, guardan debida conexión.

Segundo: Declarar **FUNDADOS** los recursos de queja interpuestos por el Ing. Carlos Cáceres Vargas con CIP N° 168637 y el Ing. Edward Paulino Medina Barcena con CIP N° 50145; y consecuentemente **REVOCAR** la Resolución N° 066-2021-CEDICDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021 y la Resolución N° 0089-2021-CEDICDL-CIP de fecha 19 de octubre de 2021.

Tercero: **DISPONER** a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental de Arequipa dar por **ACEPTADAS** a las Listas de Adherentes fedateados por el Ing. Jesús Meléndez Pérez, con CIP 58186 toda vez que se encuentra hábil al momento de la presentación del expediente, en aplicación del principio de presunción de veracidad, sin perjuicio de que se efectúe la correspondiente fiscalización posterior correspondiente.

Cuarto: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental de Arequipa y al Ing. Carlos Cáceres Vargas con CIP N° 168637 y el Ing. Edward Paulino Medina Barcena con CIP N° 50145.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente



**ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY**
Secretaria



ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro



ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro



ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro